

**Contrato No. 024-GADMT-DPS-2026**  
**Código del Proceso Nro. CPC-GADMTENA-2025-002**

**CONTRATANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA.

**CONSULTOR /FISCALIZADOR:** **CONSORCIO FASE II**, con Ruc: 1591729032001.

**OBJETO:** “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”

**PRECIO:** USD. 194.929,48 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir IVA.

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

**FECHA:** VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL 2026.

---

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Tena, cantón del mismo nombre, Provincia de Napo, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, representado por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – Asesor de Alcaldía, en calidad de delegado del Alcalde del cantón Tena, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMT-A-2026-0065-R de fecha 23 de febrero de 2026, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, el **CONSORCIO FASE II**, con Ruc: 1591729032001, representada por su procurador común el Ing. José Luis Saavedra Correa, quien en adelante se le denominará **CONSULTOR/FISCALIZADOR**. Los comparecientes de común acuerdo, libre y voluntariamente, legalmente capaces para contratar, celebran el presente Contrato en mérito de las siguientes cláusulas:

De manera conjunta se les denominará como: “LAS PARTES”; quienes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. – ANTECEDENTES:**

**1.1.** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política,*

*administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

- 1.2. El artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*
- 1.3. De conformidad al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla el **“Ejercicio de la consultoría.** - *La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.”*
- 1.4. De conformidad al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Personas naturales que pueden ejercer la consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto*

*nivel en el extranjero.”*

- 1.5. De conformidad al Artículo 167 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla el: *Procedimiento concurso público. - La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.*
- 1.6. El artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, señala *“Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”*
- 1.7. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 64, 65, 66 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la entidad contratante, contempla la contratación de **“FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”**.
- 1.8. Mediante informe de determinación de la necesidad de fecha 17 de noviembre de 2025 el Ing. Geovany Navarrete – Director de Agua Potable y alcantarillado, indica la situación actual y justificación, donde refiere que: *“La ciudad de Tena enfrenta deficiencias significativas en la cobertura y calidad de los servicios de saneamiento, lo que genera riesgos sanitarios y ambientales que afectan directamente a la población y al entorno natural amazónico. Actualmente, el sistema de alcantarillado presenta limitaciones que impiden garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales: • Las redes de alcantarillado sanitario son insuficientes, en algunos sectores inexistentes o de construcción artesanal, lo que impide la recolección eficiente de las aguas residuales. • No existen sistemas integrales de tratamiento de aguas servidas, ocasionando que las descargas lleguen a cuerpos de agua o al suelo, generando contaminación y afectando la calidad de los recursos hídricos. • La cobertura del servicio es limitada, lo que deja*

*a un número importante de habitantes sin acceso a un sistema sanitario seguro y confiable. • La ausencia de infraestructura adecuada para la disposición final de las aguas residuales incrementa los focos de contaminación, propiciando la propagación de enfermedades de origen hídrico y poniendo en riesgo la salud pública. • El crecimiento urbano acelerado de la ciudad de Tena ha incrementado la demanda de servicios de saneamiento, profundizando las deficiencias del sistema actual. En este contexto, se hace necesaria la ejecución del proyecto de Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Tena, Fase II, orientado a ampliar la cobertura y mejorar la infraestructura de saneamiento, permitiendo la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de manera técnica, eficiente y sostenible. Para resolver esto, se ejecutará el proyecto de "Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Tena, Fase II". La magnitud de esta obra y su complejidad técnica exigen un control y supervisión permanentes que garanticen su éxito." Concluye que: "La ciudad de Tena presenta deficiencias críticas en infraestructura de saneamiento, afectando la salud y el ambiente. Los sistemas actuales son insuficientes para la demanda poblacional. Dada la alta complejidad técnica, social y ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Tena, Fase II", y la necesidad de asegurar la correcta utilización de la inversión pública, es imperativo contar con un servicio de fiscalización externa. La contratación de la fiscalización garantizará la calidad constructiva, la sostenibilidad y la mitigación de riesgos operativos y constructivos de la infraestructura. Su implementación permitirá asegurar que la obra cumpla sus objetivos de mejorar la salud pública y proteger los recursos hídricos del cantón Tena."*

- 1.9.** Según certificación presupuestaria futura No. GADMT-DF-UOP-2025-040-CP de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Jhon Chichanda – Director Financiero, certifica que: *"Que, revisada la Ordenanza Presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2026, aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia con Resolución Nro. 113-DSG 2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, consta el proyecto "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE 2", solicitado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, con memorando Nro. GADMT-DAPA 2025-1328-M con cargo a la siguiente estructura presupuestaria: Proyecto 03122002022, Partida Presupuestaria 730604 denominada "Fiscalización e Inspecciones Técnicas",, por el Monto: USD 200.000,00. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA FUTURA para el año 2026, por USD. 196.489,39 para la ejecución del proyecto "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE 2", con cargo a la siguiente estructura presupuestaria para el año 2026:*

NOMBRE DEL PROGRAMA	ITEM PRESUP	DENOMINACIÓN	PROYECTO	FUENTE FINANC	DENOMINACIÓN	AÑO 2026
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	730604	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	03122002022	FDA	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE 2	196.489,39
					TOTAL	196.489,39

*La presente certificación futura, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2025, en el caso que no se haya comprometido, la misma quedará insubsistente. El monto certificado no podrá ser modificado o destinado a un propósito distinto del requerido. Cabe señalar que el monto presupuestario futuro certificado para contratar el proyecto “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE 2”, por USD. 196.489,39 formara parte de la asignación del Fondo de Desarrollo Amazónico, y consta en la ordenanza presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2026, aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia con Resolución Nro. 113-DSG-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025. (...))”*

- 1.10.** Mediante Resolución **GADMT-A-2025-0436-R**, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Asesor de Alcaldía Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso, con el objeto de contratación de “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”, código CPC-GADMTENA-2025-002, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 80 y 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con un presupuesto referencial de USD 196.489,39 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA. Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Concurso Público de Consultoría, correspondiente a la Fase Precontractual, amparado en el numeral 2 del Artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistemas Nacional de Contratación Pública, código CPC-GADMTENA-2025-002, con el objeto de contratación de “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II Artículo 3.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de Concurso Público de Consultoría, código Nro. CPC-GADMTENA-2025-002, con el objeto “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”, lo cuales serán integrador por: Ing. Gabriela Alexandra Moya Andino, designado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá. Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, como Titular del Área requirente. Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez, como Profesional afín. Artículo 2.- Disponer a los funcionarios, que integren esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento General**

a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 89. Fase Precontractual *ibidem*, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones designados, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que consten en las siguientes fases Acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones. Acta de Apertura de Ofertas. Acta de Convalidación de Errores. Acta de Calificación de Ofertas. Acta de Negociación. Recomendar la Adjudicación o Declaratoria de Desierto **Artículo 4.- Disponer a la Unidad Operativa de Contratación y Compras Públicas, la publicación y sustanciación del proceso en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).**”

- 1.11. Se realizó la respectiva convocatoria el 03 de diciembre de 2025 a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.12. Mediante Acta de entrega recepción de oferta/2025 dentro del proceso de concurso público No. CPC-GADMTENA-2025-002, la Lcda. Alicia Tapuy – Secretaria de Contratación y Compras Públicas del GAD Municipal de Tena, indica que siendo 19 de diciembre de 2025 a las 09:00, se recepta a través del portal SOCE Contratación y Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) las ofertas presentadas por: 001\_Moreno Caicedo Julio Iván; 002\_Bucheli Ponce Flavio Alfonso; 003\_ Delgado Jerez Patricio Renán; 004\_ Guevara Alvarado Mario Alfonso; 005\_ Saavedra Correa José Luis.
- 1.13. Mediante Acta No. 002 de Apertura de Oferta del 19 de diciembre de 2025, se realiza la etapa de APERTURA DE OFERTAS del proceso del proceso signado con el código No. CPC-GADMTENA-2025-002 denominado “*FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE IP*” y se procede a la apertura (OFERTAS) en donde se verifica lo siguiente:
  - Información general del oferente, que permita su identificación.
  - Fecha y hora de recepción de la oferta, verificando que los oferentes hayan entregado la oferta dentro del tiempo previsto en los pliegos.
  - El monto de la oferta propuesto.
  - Plazo.
- 1.14. Mediante Acta de convalidación No. 003 del 24 de diciembre de 2025 del Concurso Público de Consultoría No. CPC-GADMTENA-2025-002 para “*FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE IP*”, previo a efectuar la revisión de la integridad de las ofertas presentadas y en cumplimiento a lo establecido en el RGLOSNCPP, para las convalidaciones errores, se revisa las ofertas y en este proceso SI existe convalidación de errores en este proceso, misma que queda sentada en acta.
- 1.15. Mediante Acta de Calificación de Ofertas No. 004 de fecha 05 de enero de 2026 se realiza la CALIFICACIÓN DE OFERTAS por parte de la delegación, expresa del Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – Asesor de Alcaldía, mediante Resolución

administrativa de Conformación Comisión Técnica No. GADMT-A-2025-0436-R, del 03 de diciembre de 2025, **“Artículo 3. Conformar la Comisión Técnica para el proceso de Concurso Público de Consultoría, código Nro. CPC-GADMTENA-2025-002, con el objeto “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”,** lo cuales serán integrador por: ▪ Ing. Gabriela Alexandra Moya Andino, designado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá. ▪ Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, como Titular del Área requirente. ▪ Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez, como Profesional afin. Concluyendo *“que el oferente CONSORCIO FASE II, obtuvo el puntaje de 100.00, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales (...)”*.

- 1.16.** Mediante acta de negociación de fecha 07 de enero de 2026 del Concurso Público de Consultoría No. CPC-GADMT-2025-002 para **“FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”**. Se establece: *“Durante las negociaciones el Ing. José Luis Saavedra Correa con RUC: 1591729032001, Procurador Común del CONSORCIO FASE II, presenta una alternativa de oferta económica distinta a la presentada en la oferta original, USD 194,929.48 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 48/100 CENTAVOS) dólares de Estados Unidos de América sin IVA, estando el desglose anexo a la presenta acta. Luego de varias deliberaciones, los señores miembros de la Comisión Técnica y el Ing. José Luis Saavedra Correa con RUC: 1591729032001, Procurador Común del CONSORCIO FASE II, llegan a un acuerdo de negociación, por el valor ofertado de USD 194,929.48 dólares de los Estados Unidos de América, valores que se desglosan de la siguiente manera:*

Descripción	Valor en Dólares (\$)
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	
Remuneraciones	\$83,400.00
Beneficios o Cargas Sociales	\$27,569.48
Viajes y viáticos	\$3,000.00
Subcontratos y servicios varios	\$2,700.00
Arrendamiento y alquiler de vehículos	\$15,840.00
Arrendamiento y alquiler de equipos e instalaciones	\$12,820.00
Suministros y materiales	\$2,000.00
Reproducciones, ediciones y publicaciones	\$2,000.00
Otros	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Personal de dirección	\$45,600.00
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
<b>GASTOS GENERALES (No aplicable para consultores individuales)</b>	
Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora	
Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados de forma permanente para el desarrollo de sus actividades	
<b>UTILIDAD EMPRESARIAL (Solo aplicable para firmas consultoras)</b>	
Utilidad	
<b>Total (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Veintinueve dólares 48000/100000 centavos)</b>	<b>\$194,929.48</b>

Los miembros de la Comisión Técnica y el Ing. José Luis Saavedra Correa con RUC: 1591729032001, Procurador Común del CONSORCIO FASE II, establecen que los gastos contemplados por el consultor, son considerados como no comprobables, siendo obligación del oferente cumplir con todo lo establecido en los términos de referencia. Plazo de ejecución: \$2,000.00 \$2,000.00 \$45,600.00 \$194,929.48 Los miembros de la Comisión Técnica y el Ing. José Luis Saavedra Correa con RUC: 1591729032001, Procurador Común del CONSORCIO FASE II, establecen que los gastos contemplados por el consultor, son considerados como no comprobables, siendo obligación del oferente cumplir con todo lo establecido en los términos de referencia. El plazo de ejecución contractual para la prestación del servicio requerido es de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS en concordancia con el plazo de ejecución de obra, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la consultoría por parte del administrador de contrato, hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el término de referencia. El inicio de la presente consultoría de fiscalización está estrechamente vinculado al inicio de la obra. Por lo tanto, el administrador de contrato deberá realizar las gestiones con las áreas correspondientes a fin de que los contratos de obra y fiscalización detallados inicien de forma simultánea. Igualmente, y bajo el mismo principio anterior, la responsabilidad de la Fiscalización no se extingue sino hasta que se efectúen la liquidación definitiva y la elaboración del Acta de Recepción Provisional y el Acta de Recepción Definitiva de la obra, que es de su responsabilidad y constante entre los productos determinados en estos términos de referencia. Dependiendo del cronograma valorado del contrato de obra, la fiscalización contratada en caso de

*requerir deberá considerar de manera obligatoria el control de obra durante 24 horas al día, 7 días por semana, incluyendo días de descanso, festivos, y el consultor deberá garantizar la presencia de su personal según el cronograma de obra. La forma de pago se realizará: Se otorgará un anticipo de 0%. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO EN ESTE PROCESO. Pago por planilla de 100%. El pago se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. Conforme el Artículo 379. Forma de pago de los contratos de fiscalización, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El pago se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. Conforme el Artículo 379. Forma de pago de los contratos de fiscalización, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Comisión Técnica y de conformidad a lo establecido en el Art. 171 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente dice: “En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública” ASUNTOS VARIOS: Una vez concluida la negociación respectiva, y habiendo llegado a un acuerdo con el Ing. José Luis Saavedra Correa con RUC: 1591729032001, Procurador Común del CONSORCIO FASE II, por un monto de USD. 194,929.48 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 48/100 CENTAVOS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA SIN IVA, y con un plazo de en 360 días en concordancia con el plazo de ejecución de obra, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la consultoría por parte del administrador de contrato, hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el término de referencia, el inicio de la presente consultoría de fiscalización está estrechamente vinculado al inicio de la obra, dentro del proceso de Contratación mediante Concurso Público de Consultoría Código CPC-GADMTENA 2025-002, objeto “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II” la Comisión Técnica resuelve: 1.- Remitir el presente Acta de Negociación y Publicar a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) 2.- Comunicar la presente Acta de Negociación a la máxima autoridad del GAD Municipal de Tena, recomendando emita la resolución adjudicando el presente proceso, ya que el consultor habilitado, cumple con los requisitos solicitados, así como se ha llegado a un acuerdo en la negociación.”*

**1.17.** Según Resolución No. GADMTENA-A-2026-0015-R de fecha 15 de enero de 2026

suscrito por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – ASESOR DE ALCALDIA, Resolvió: “**Artículo 1.- Adjudicar** el contrato al Ing. José Luis Saavedra Correa, con Ruc: 1591729032001, del proceso Concurso Público de Consultoría, código Nro. **CPC-GADMTENA-2025-002**, con el objeto contratación “**FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados en el pliego, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 80 y 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la entidad contratante pagará al proveedor adjudicado será el valor de **USD 194.929,48 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, sin incluir IVA. **Artículo 2.- Designar** como Administrador del contrato al Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez, funcionario de la Institución, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 359 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 3.- Disponer** a la Dirección de Procuraduría Sindica de la Municipalidad la elaboración del contrato respectivo, dentro del término establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos y la oferta ganadora, en concordancia con el Artículo 343 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.- Disponer** a la Unidad Operativa de Contratación y Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en la página oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), dentro del término de un (1) día contado a partir de su emisión, adjuntándola como documento habilitante del proceso CPC-GADMTENA-2025-002. **Artículo 5.- Disponer** a la Unidad Operativa de Contratación y Compras Públicas, una vez publicada la presente Resolución en el portal de compras públicas, remita el expediente completo del proceso a la Dirección de Procuraduría Síndica.”

- 1.18.** Según Resolución No. GADMTENA-A-2026-0041-R de fecha 02 de febrero de 2026 suscrito por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – ASESOR DE ALCALDIA, Resolvió: “**Artículo 1.- Convalidar** el Acto Administrativo, de la Resolución Administrativa Nro. GADMTENA-A-2026-0015-R, de fecha 15 de enero de 2026: En donde se hizo constar lo siguiente: **Artículo 1.- Adjudicar** el contrato al Ing. José Luis Saavedra Correa, con Ruc: 1591729032001, del proceso Concurso Público de Consultoría, código Nro. **CPC-GADMTENA-2025-002**, con el objeto contratación “**FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados en el pliego, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 80 y 82 del Reglamento a la Ley

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la entidad contratante pagará al proveedor adjudicado será el valor de **USD 194.929,48 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, sin incluir IVA.”*

*No obstante, lo correcto debe decir: “**Artículo 1.- Adjudicar el contrato al CONSORCIO FASE II**, del proceso Concurso Público de Consultoría, código Nro. **CPC-GADMTENA-2025-002**, con el objeto contratación “**FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados en el pliego, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 80 y 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la entidad contratante pagará al proveedor adjudicado será el valor de **USD 194.929,48 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, sin incluir IVA.” **Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMTENA-A-2026-0039-R**, de fecha 29 de enero de 2026. **Artículo 3.- Disponer** a la Unidad de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución de Convalidación en el Portal Oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). **Artículo 4.- Disponer** a la Unidad de Contratación Pública, que la presente Resolución de Convalidación se integre como parte del expediente del proceso **CPC-GADMTENA-2025-002**, la misma que produce efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.”*

**1.19.** Según Resolución Administrativa Nro. GADMTENA-A-2026-0065-R, de fecha 23 de febrero 2026, suscrito por el Mgtr. Jimmy Reyes – Alcalde, resuelve: “**Artículo 3.- Delegar** al Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – Asesor de Alcaldía, formalice y suscriba todos los actos administrativos que le corresponda a la máxima autoridad en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que se generen desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. 1. Procedimientos Dinámicos: b) Subasta Inversa. 2. Procedimientos de Régimen Común: a) Licitación; b) Concurso público de consultoría; 3. Procedimientos de Régimen Especial (flujo único). 4. Procedimientos Especiales: d) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes. (...)”.

**1.20.** Mediante Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0077-R, de fecha 27 de febrero 2026, suscrito por el Mgtr. Jimmy Reyes – Alcalde, resuelve: “**Artículo 1.- Designar** como Administrador del contrato a la Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva, funcionario de la Institución, del proceso de Concurso Público de Consultoría, código Nro. **CPC-GADMTENA-2025-002**, con el objeto de contratación “**FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II**”, a fin de que supervise

*la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 359 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución de Convalidación en el Portal Oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, que la presente Resolución de Convalidación se integre como parte del expediente del proceso CPC-GADMTENA-2025-002, la misma que produce efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas. (...)*

## **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

### **3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:**

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden al CONSULTOR/FISCALIZADOR contratado. Proceso signado Nro.: **CPC-GADMTENA-2025-002.**
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de CONSULTOR/FISCALIZADOR (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR/FISCALIZADOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La certificación de la Dirección Financiera que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) La Resolución de adjudicación Nro. GADMTENA-A-2026-0041-R, de fecha 02 de febrero de 2026.
- f) Registro Único de Proveedores (RUP), Registro Único de Contribuyentes (RUC), Comprobante de pago del 1x1000 del valor del contrato por elaboración y reproducción de pliegos, Certificado de NO adeudar al Municipio Tena, Certificado de NO adeudar a instituciones financieras, Certificado de cuenta bancaria, Certificado de cumplimiento Tributario SRI, Certificado de cumplimiento de obligaciones con el IESS, Garantía de Fiel Cumplimiento, Pago de Patente conforme al proceso.

## **Cláusula Segunda. –INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**2.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

**2.1.1.** Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

**2.1.2.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

**2.1.3.** El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**2.1.4.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**2.2. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

**2.2.1. Adjudicatario,** es el oferente a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena le adjudicó el contrato.

**2.2.2. “CONSULTOR/FISCALIZADOR”,** es el oferente adjudicatario, al CONSORCIO FASE II, con Ruc: 1591729032001, representado por su Procurador Común el Ing. José Luis Saavedra Correa.

**2.2.3. “Contratante” “Entidad Contratante”,** es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

**2.2.4. “LOSNCP”,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.2.5. “RGLOSNCP”,** Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.2.6. “Oferente”,** es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria de la presente CONSULTOR/FISCALIZADOR contratación por concurso público.

**2.2.7. “Oferta”,** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a

suscribir el contrato y a la prestación del servicio de CONSULTOR/FISCALIZADOR.

**2.2.8. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.**

**Cláusula Cuarta. – OBJETO DEL CONTRATO:**

- 4.1.** El CONSULTOR/FISCALIZADOR se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena a prestar o ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el objeto denominado **“FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II.”**, de conformidad con la oferta presentada por el Consultor/Fiscalizador y aceptada por la Entidad Contratante, la cual se agrega y forma parte integrante de este contrato. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula segunda.
- 4.2. Presupuesto Referencial:** El presupuesto referencial es 196.489,39000 (Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve dólares con 39000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, para la **“FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II.”** con sujeción al Plan Anual de Contratación respectivo.
- 4.3. Términos de referencia:** Los términos de referencia para la presente contratación a más de encontrarse determinados con claridad meridiana en los pliegos que es parte integral de este proceso contractual, se detalla a continuación:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante memorando Nro. GADMT-A-2025-2284-MEMO, del 16 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Sixto Javier Pozo Monar ASESOR DE ALCALDÍA DELEGADO DEL ALCALDE, en atención al documento GADMT-DAPA-2025-1170-M, autoriza a la Ing. Yadira Loaiza Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación y Compras Públicas, el inicio del proceso de **“CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE 2”**.

En la actualidad, la ciudad de Tena enfrenta deficiencias estructurales críticas en su sistema de Alcantarillado, cuya magnitud compromete la continuidad, calidad y cobertura del servicio público esencial. Los diagnósticos recogidos en los Estudios y Diseños Definitivos – **CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II**, y verificados en las inspecciones más recientes, evidencian:

- Cobertura insuficiente en diferentes barrios del cantón Tena.

El crecimiento poblacional proyectado a 122.838 habitantes para el año 2046, demanda ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado sanitario, a fin de evitar un colapso progresivo del sistema que afecte la salud pública, la productividad local y el medio ambiente.

## 2. OBJETIVOS: (¿Para qué?)

### 2.1 Objetivo general:

Supervisar, controlar y verificar técnicamente la ejecución de la obra “Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Tena, Fase II”, mediante un proceso de fiscalización externa que garantice el cumplimiento de los diseños aprobados, especificaciones técnicas, normativa vigente y cronograma establecido, asegurando la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la infraestructura sanitaria en beneficio de la población urbana del cantón Tena.

### 2.2 Objetivo específico:

- I Verificar el cumplimiento técnico de los planos, especificaciones y cronograma aprobado, asegurando que la ejecución de la obra se ajuste a los estándares establecidos por la normativa vigente.
- Supervisar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos, mediante inspecciones periódicas y controles técnicos que garanticen la durabilidad y funcionalidad del sistema de alcantarillado.
- Evaluar el avance físico y financiero del proyecto, contrastando los informes de ejecución con los hitos establecidos, para asegurar una gestión eficiente de los recursos públicos.
- Identificar y reportar desviaciones, riesgos o incumplimientos, proponiendo medidas correctivas oportunas que contribuyan a la mejora continua del proceso constructivo.
- Garantizar la seguridad laboral y ambiental en la ejecución de la obra, verificando el cumplimiento de protocolos de prevención, mitigación y manejo de impactos en el entorno urbano.
- Documentar técnicamente el proceso de fiscalización, generando informes detallados que respalden la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas ante las autoridades competentes y la ciudadanía.

## 3. ALCANCE: (¿Hasta dónde?)

El presente documento esta direccionado a la contratación de una consultoría de Fiscalización Externa que acompañe y supervise la ejecución de los trabajos del proyecto FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”.

El Consultor Fiscalizador, representará permanentemente al GAD Municipal de Tena durante la ejecución de los trabajos y canalizará sus acciones a través del Administrador del contrato del GAD Municipal de Tena.

En virtud de lo antes expuesto, se define el alcance de los servicios de Fiscalización Externa de la siguiente manera:

- El consultor tendrá completa y total responsabilidad dentro del proceso constructivo en lo referido al seguimiento y control del cumplimiento de los trabajos por parte del contratista, verificación de cantidades, calidad de materiales, aceptación o rechazo de la obra y calidad del producto final.
- Previo al inicio de los trabajos de construcción, la Consultora revisará los diseños y documentos contractuales, en base a los que se generó la oferta del contratista, procederá a la actualización de planos, especificaciones, cronogramas de ejecución o cualquier otro documento del Contrato de Construcción que lo requiera.
- El consultor revisará los cronogramas actualizados presentados por los contratistas durante la primera semana de iniciados los trabajos. La revisión de los cronogramas será en base al contrato vigente considerando: i) Tiempo de ejecución de los trabajos, ii) Frentes de obra a implementarse, iii) Utilización de equipo y personal, iv) Cronograma valorado de trabajos, v) Memoria sobre la metodología propuesta para la construcción. Las observaciones que la Consultora genere en la revisión de los cronogramas serán notificadas al Contratista para las respectivas correcciones.
- El consultor supervisará que se ejecuten los trabajos en base a buenas prácticas de ingeniería, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas de construcción aplicables a los trabajos.
- El consultor proveerá del personal necesario para supervisar todos y cada uno de los frentes de obra que se abran, de manera que se dé un adecuado acompañamiento de los trabajos que se realicen en cada uno de los frentes de trabajo.
- El consultor podrá poner a consideración del GAD Municipal de Tena cualquier cambio que fuere necesario durante la ejecución del proyecto, por su propia iniciativa o a requerimientos del GAD Municipal de Tena a través del administrador del Contrato. Los cambios realizados serán aprobados por el GAD

Municipal de Tena en un plazo máximo de 15 días hábiles; en caso contrario, el fiscalizador ejecutará el cambio propuesto asumiendo la responsabilidad técnica y administrativa correspondiente.

- El Consultor verificará, controlará e informará mensualmente que el personal asignado a la obra sea el mismo que consta en el cronograma de utilización de personal que adjunta en la propuesta el contratista. Calificará la capacidad y experiencia del personal durante la ejecución de obra y podrá exigir el reemplazo del personal que no satisfaga los requisitos necesarios.
- El consultor controlará e informará mensualmente el número, tipo, características, estado y utilización de los equipos y maquinarias ofertados, comprobando que sea igual o superior a lo ofertado por el contratista.
- El Consultor calculará cantidades de obra para los pagos mensuales al contratista y elaborará las planillas de obra en caso de que el contratista o constructor no las presente durante el plazo establecido en el contrato, de manera que se pueda establecer el avance físico y cronograma valorado, de la obra y de considerarlo conveniente la CONTRATANTE, procederá al pago del CONTRATISTA.
- Verificar y certificar, conjuntamente con el constructor, las planillas y libro de obra, para luego remitir, mediante informe de evaluación, al administrador del Contrato, para su aprobación y pago, adjuntando anexos de volúmenes de obra.
- Revisar y hacer recomendaciones al administrador del Contrato relacionadas con reclamaciones de parte de los contratistas para prórrogas de plazo de contrato, pago de trabajo adicional, etc.
- Celebrar sesiones periódicas con los técnicos que el GAD Municipal de Tena designe para evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y ensayos.
- La Fiscalización conjuntamente con el Contratista de la obra, procederán a la elaboración y aprobación, respectivamente, de los planos AS-BUILT, mismos que serán entregados como máximo en treinta (30) días calendario, después de la recepción provisional de las obras.

#### 4. METODOLOGÍA DE TRABAJO: (¿Cómo?)

Para el control de los trabajos de Construcción del Proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”, el FISCALIZADOR deberá realizar básicamente lo siguiente:

Trabajos preliminares.

- Elaboración de metodología y cronograma general de trabajo de la Consultora, referido al manejo y administración de la Fiscalización de la obra. El cronograma de trabajo de la Fiscalización, organización y planificación del personal para los diferentes frentes de obra, en base a planificación del contratista. Presentación de Cronograma de Actividades de la Fiscalización al Administrador de contrato del GAD Municipal de Tena.
- Certificar la participación de los técnicos ofertados para los trabajos de Fiscalización.
- Evaluar objetivamente el contenido de todos los aspectos contemplados en el Proyecto a Fiscalizar, estableciendo el alcance y metodología de la consultoría.
- Revisión de documentación existente.
- Revisión de planos, cálculo y comprobación de cantidades de obra.
- Revisión y aprobación de equipos de trabajo.
- Revisión y aprobación de personal técnico principal y de apoyo.
- Revisión y aprobación de cronogramas y metodologías de trabajo (plan de trabajo presentado por la Contratista).
- Registro del inicio de actividades en el libro de Obra.
- Revisión y aprobación del Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) a ser presentado por el contratista antes del inicio de los trabajos.
- Revisión del Plan de Manejo de Transito propuesto por el contratista y aprobado por la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Tena.
- Verificación del sitio de depósito de sedimentos.

#### Actividades de Fiscalización durante construcción.

- Control y supervisión de actividades de construcción
- Cálculo de volúmenes y cantidades de material a requerirse en obra.
- Supervisión y control del cumplimiento de las Normativas viales, sanitarias y ambientales, referidas a procesos constructivos e implementación de buenas prácticas de ingeniería.
- Participación en reuniones periódicas en el que se informará sobre el avance de obra.
- Llevar registros diarios en el libro de obra. El formato propuesto por el oferente deberá contener registros de las actividades tanto del constructor como del fiscalizador.
- Aprobación de planillas.
- Atención a las peticiones del contratista y solución a los temas que se presenten en las diferentes actividades constructivas.
- Control de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la Contratista.

- Control de personal técnico, maquinarias y equipos ofertados por el contratista.
- Control de cumplimiento de las especificaciones técnicas y procesos constructivos de las obras previstas.
- Control del cumplimiento del plan de manejo ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial del personal del Contratista.
- Verificar la restitución de bienes públicos y privados afectados en los casos que se presentaren y cuenten con los procedimientos favorables establecidos al respecto.
- Revisar, controlar y dar el seguimiento respectivo al registro de las reclamaciones ciudadanas realizadas, así como, a las soluciones aportadas.
- Verificar la existencia y operación de las oficinas de información y atención a la comunidad que debe implementar la constructora de las obras.
- Control del cumplimiento del plan de manejo ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial del personal del Contratista.
- Suspender la obra cuando el contratista no cumpla con sus compromisos contractuales y con la aplicación de la legislación ambiental vigente, las medidas del Plan de Manejo ambiental, y/o las recomendaciones de la Licencia Ambiental y la Seguridad Vial del Proyecto.
- Elaboración de informes mensuales para el pago de planillas
- Elaboración de informes en las actividades de recepción en cada etapa de construcción (recepciones parciales y/o totales).
- Participación en las actividades de recepción final del Contrato, (incluye recepciones parciales).

Responsabilidades específicas de la fiscalización relacionadas a aspectos ambientales, sociales y de salud ocupacional

#### Seguridad industrial y salud ocupacional

- La Fiscalización en los aspectos de Seguridad industrial y Salud ocupacional es responsable del seguimiento de la implementación, por parte del Contratista, de las disposiciones y de las condiciones expresadas en i) las normativas de seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en Ecuador-Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas., en lo relacionado con medidas de seguridad, salud e higiene de los operarios de la obra y terceros.
- Supervisar los trabajos, motivando la prevención y control de riesgos, identificar factores de riesgo, sugerir y hacer cumplir los controles y medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, de conformidad con las normas vigentes, exigir el cumplimiento del reglamento interno de la empresa, y por ende se respete los códigos de conducta.

- Realizar inspecciones periódicas de la obra para verificar que la maquinaria, herramienta, insumos y materiales sean aptos para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales, así como, de los programas de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos establecidos por el contratista.
- Realizar inspecciones periódicas a los campamentos establecidos por el contratista sean estos temporales o permanentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de la programación de los talleres y capacitaciones ambientales, sociales, de seguridad y de salud ocupacional programados.
- El Fiscalizador responsable de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional deberá permanecer diariamente en obra, si existiera ejecución de obra. Asimismo, se exigirá la permanencia diaria en obra del responsable de seguridad industrial y salud ocupacional del contratista.
- Velar para que el Contratista mantenga una adecuada señalización de obra que no ponga en riesgo la seguridad de los usuarios en las zonas de obra, pudiendo ordenar su mejora o complementación.
- Velar para que el Contratista adopte las mejores medidas de seguridad para el personal, pudiendo ordenar su mejora o complementación.
- Exigir al Contratista el cumplimiento de los reglamentos de seguridad laboral y las regulaciones sobre seguridad social para los trabajadores, según las regulaciones de Ecuador. (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS).
- Verificar la dotación y adecuado uso de los elementos de protección al personal que labora en la obra, tales como: ropa, casco, gafas de seguridad, protectores auditivos, botas pantaneras, botas de cuero, guantes de carnaza, capa, entre otros y según sea el caso, que cumplan con las especificaciones de Seguridad Industrial establecidas en las normas respectivas.
- Exigir el cumplimiento de las normas de prevención de accidentes y seguridad industrial durante la ejecución de los contratos y verificar la vigencia y alcance de los seguros establecidos contractualmente.
- Exigir y acompañar las charlas de capacitación ambiental y social al personal del Contratista.
- Apoyar al Contratista en la Investigación de Accidentes de Trabajo.
- Revisar informes que elabore el Contratista relacionados con estadísticas de accidentabilidad, y cumplimiento de las regulaciones labores y de seguridad social de los obreros.

## Ambiental

- La Fiscalización de la obra en el aspecto Ambiental y social debe supervisar y controlar que la gestión técnica y administrativa realizada por el contratista, para el desarrollo de las obras, se implemente de acuerdo a las disposiciones y condiciones expresadas en i) las normativas ambientales vigentes, ii) en el Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario de Tena, relacionado con medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos potencialmente negativos iii) en los documentos de licitación y contrato.
- Conocer en detalle los documentos relacionados a la gestión ambiental y social del Proyecto: i) Licencia Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del “Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario de Tena”, ii), responsabilidades ambientales y de seguridad industrial incluidas en los Pliegos de Licitación, iii) condiciones establecidas en los Permisos de Uso y aprovechamiento de recursos naturales, entre otros.
- Previo al inicio de la obra, la Fiscalización debe estudiar el alcance del Proyecto, las especificaciones técnicas y en general todos los documentos relacionados con el tema, esto con el fin de verificar las exigencias del proyecto y los requerimientos ambientales establecidos en el punto anterior, con el fin de garantizar que el proyecto reciba un trámite ambiental adecuado. Así mismo, garantizará que la obra no de inicio hasta contar con los permisos y registros exigidos en los pliegos de condiciones, y con la aprobación del GAD Municipal del cantón Tena.
- Evaluar y hacer recomendaciones al Contratista sobre las limitaciones de los Planes de Manejo Ambiental, incluyendo las necesidades de aumentar o implementar rubros socio-ambientales no previstos y detectados en el transcurso de los trabajos.
- Revisar y aprobar el Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) que deberá ser presentado por el contratista antes del inicio de las obras. El PACA debe establecer en forma específica los siguientes aspectos: i) Identificación de impactos y riesgos ambientales asociados a las obras y actividades que se van a realizar. ii) Medidas de mitigación, manejo y control para los impactos y riesgos ambientales, tomando en consideración el Plan de Manejo Ambiental y Social del Proyecto y los requerimientos de los permisos o autorizaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, autoridades ambientales de cumplimiento iii) Programa de seguridad industrial y salud ocupacional iv) Identificación de eventos de contingencia que se pueden presentar y la formulación de acciones para su prevención y control en caso de que estas se presenten. v) Identificación de las fuentes específicas sobre las cuales se aplicarán el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para las

labores propias de la construcción vi) Organigrama de recursos humanos asignados al contrato, con responsabilidades en la protección del medio ambiente, la seguridad industrial y la salud ocupacional, y, las relaciones comunitarias.

- Revisar y verificar el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Tránsito elaborado por el contratista y aprobado por la Dirección Municipal de Tránsito del cantón Tena.
- La fiscalización ambiental deberá conocer los avances del cronograma de obras previstos por el contratista, así mismo, deberá realizar la programación mensual de las actividades más relevantes en el aspecto ambiental, y presentar reporte mensual de cumplimiento de los mismos.
- Deberá mantener un sistema de seguridad de la información escrita y magnética, tanto de la entregada por el GAD Municipal de Tena como la preparada en desarrollo del servicio, garantizando su confidencialidad.
- La Fiscalización ambiental elaborará los informes de inspecciones, de cumplimiento ambiental del Contratista y Final de Fiscalización, cuyo alcance y contenido se indica más adelante. De la misma manera deberá asistir a las inspecciones y/o visitas de seguimiento programadas por Autoridades Civiles y Ambientales a los campamentos establecidos, obras y proyectos en ejecución, según necesidades y requerimientos.
- La Fiscalización Ambiental deberá garantizar una acción comunicativa eficaz, proponiendo y asegurando respuestas adecuadas a los impactos ambientales emergentes surgidos, mediante el seguimiento y control de las medidas adoptadas por el Contratista para evitar, minimizar y/o compensar los efectos no deseados que puedan provocar las tareas comprometidas en la construcción de las obras.
- Verificar si los procesos constructivos a ejecutarse en los trabajos de construcción de la Planta de Tratamiento, requieren la utilización de materiales peligrosos; si fuera el caso, el Fiscalizador tendrá que exigir se elabore un plan de disposición temporal y definitiva de desechos peligrosos y exigir se cuente con un plan de contingencia y equipos de seguridad industrial necesarios para garantizar la seguridad de los colaboradores del proyecto y la comunidad.
- Acompañar al GAD Municipal de Tena en eventuales actividades de comunicación a desarrollar con los usuarios, y otros actores, de modo que se pueda conocer los posibles reclamos, quejas o temas relacionados a las obras, proponiendo las posibles respuestas a implementar.
- Verificar y exigir que el contratista realice y elabore los monitoreos ambientales (Aire, Ruido, Inventarios, etc.) estipulados en los Planes de Manejo Ambiental.
- Elaborar informes mensuales que deberán ser entregados al GAD Municipal de Tena, según el formato y contenido acordado, un mayor detalle se establece más adelante.

- El Fiscalizador Ambiental deberá permanecer diariamente en zona de obra y exigir la permanencia diaria en obra del responsable ambiental por parte del contratista.
- Organizar y programar comités ambientales con una periodicidad semanal, para evaluar el desempeño ambiental y de seguridad industrial del contratista y revisar la implementación del Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) y de los Planes de manejo Ambiental establecido para las obras.
- En casos de incumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la obra, de las Especificaciones y/o de los Términos de Referencia Ambientales y Sociales de los Contratos, y/o del Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA), la Fiscalización deberá reportar al contratista cada uno de los hallazgos determinados, acordando con el mismo, el tiempo y las medidas correctivas y preventivas necesarias para superar lo detectado. En caso de persistir los inconvenientes, deberá recomendar al GAD Municipal de Tena sobre las posibles sanciones y otras medidas punitivas que se deban aplicar.
- Revisar el cumplimiento de las obligaciones y funciones relacionadas para cada uno de los profesionales ambientales y de seguridad exigidos en el contrato del Contratista. En el caso de que se registre reiterados incumplimientos en cuanto a la no presencia de los Responsables Ambiental, Social y/o de Salud y Seguridad Ocupacional por parte del contratista de la obra, recomendar el cambio de los mismos.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de la programación de los talleres y capacitaciones ambientales, sociales, de seguridad y de salud ocupacional programados.
- Realizar el acompañamiento de todas las actividades del proyecto como análisis de los planos y especificaciones del proyecto, las fuentes de materiales y requisitos de mano de obra, de equipos, la seguridad de los trabajadores y de la comunidad en general y en todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente dirección y control ambiental y social de la obra.
- La fiscalización deberá acompañar al contratista en la atención y gestión de los reclamos de la comunidad hasta su resolución.
- Acompañar en la elaboración de los informes Socio ambientales, que deberán acompañar a las recepciones de obra.
- Para la entrega final de la obra, la Fiscalización Ambiental debe realizar una visita junto con los representantes del GAD Municipal de Tena y del Contratista con el fin de determinar los ajustes o correcciones necesarias para la recepción definitiva de los trabajos siguiendo las especificaciones técnicas y los planos finales del proyecto, requisito indispensable para la firma del acta de recibo final de la obra, así como certificar por escrito el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el Contratista.

### Responsabilidades del Fiscalizador Ambiental en el sitio de obra:

- Conocer y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones ambientales, de seguridad y salud ocupacional correspondientes a la obra o actividades a realizar y verificar la adopción por parte del contratista de las medidas previstas en los Planes de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA), todas aquellas que sean necesarias para la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales.
- Supervisar el cumplimiento de los programas que conforman los Planes de Manejo Ambiental o las condiciones establecidas por autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Evitar los conflictos con los pobladores y autoridades locales del área de influencia de las obras.
- Verificar y evaluar cada una de las medidas de manejo contenidas en el Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) y las complementaciones realizadas por el constructor.
- Informar cualquier cambio en los diseños y/o en las especificaciones técnicas de la obra que amerite realizar nuevas gestiones ante la Autoridad Ambiental Competente (GAD Provincial de Napo).
- Mantener una continua supervisión del proceso de la obra tanto en los aspectos técnicos, medidas de seguridad industrial y de la implementación de las medidas de manejo ambiental.
- Suministrar información y hacer seguimiento del cumplimiento a las labores ambientales y de seguridad industrial, exigidas en los Planes de Manejo Ambiental respectivos.
- El Fiscalizador deberá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando, o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor.

Informes de fiscalización en los ámbitos ambiental, social y de seguridad industrial y salud ocupacional

La Fiscalización elaborará los siguientes informes:

- Informe Mensual, en el cual se presenta el consolidado de la gestión ambiental realizada durante el período por el Contratista, identificando las debilidades y desviaciones del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, proponiendo alternativas de solución. Este informe debe presentar como mínimo el siguiente contenido:

- Resumen de las actividades técnicas realizadas en el mes.
  - Resumen de la Gestión Ambiental, Social y de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional implementada en el mes, y del, cumplimiento del Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) por parte del Contratista.
  - Control de materiales, donde se incluya copia de las correspondientes facturas de adquisición de los materiales utilizados en el mes dentro de la obra.
  - Control de Escombros, en la que se adjunte copia de los registros de disposición final de los escombros producidos en la obra en el mes.
  - Control de Permisos de aprovechamiento forestal y/o talas, indicando número de individuos, tipo de especie y volumen maderable.
  - Resultados de las pruebas de Laboratorio producto de los monitoreos ambientales definidos en los Planes de Manejo Ambiental
  - Informe mensual de accidentes de trabajo, incluye estadísticas de accidentalidad, tiempo perdido por lesiones y resultados de la investigación de accidentes.
  - Registro fotográfico a todo color de las actividades ambientales y de seguridad integral más relevantes de la obra.
  - Resumen de los talleres y capacitaciones ambientales, sociales, de seguridad y de salud ocupacional ejecutados en el periodo.
  - Cumplimiento del Contratista del pago de obligaciones fiscales y verificación que todo el personal contratado se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social del Ecuador (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley
  - Evaluación de desempeño ambiental de las Obras
  - Informe de asuntos relacionados con la comunidad, número de quejas recibidas y atendidas, con evidencia documental de las acciones de respuesta.
- Informe Final, en el cual se consolida la información sobre la gestión ambiental de la obra, se evalúa el cumplimiento global del Contratista y se hace una relación de los pasivos ambientales, en caso de existir. Este informe se debe presentar dentro de los 15 días siguientes a la recepción a satisfacción por parte de la Fiscalización de la obra.

El informe final deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- Resumen Contractual.
- Costos Ambientales de la obra.
- Resumen de las actividades de Seguridad Industrial implementadas en la obra.
- Cuadro resumen mes a mes con las cantidades totales de escombros generados, transportados y dispuestos con la ubicación exacta de los sitios de disposición

- final, así mismo, se tendrá un cuadro con las cantidades totales de escombros generados y dispuestos durante el tiempo de ejecución de las obras.
- Cuadro resumen mes a mes con las cantidades totales de materiales utilizados en la obra y sus correspondientes proveedores, del mismo modo, se tendrá un cuadro consolidado total de materiales usados en obra.
  - Cuadro resumen con los resultados mensuales de los monitoreos ambientales ejecutados.
  - Originales o copias certificadas de los certificados de disposición final de escombros y de adquisición de los materiales de construcción requeridos en la obra.
  - Resumen de la maquinaria y equipos utilizados durante todo el desarrollo de la obra.
  - Resumen de los vehículos utilizados durante todo el desarrollo de la obra.
  - Certificación expedida por la Fiscalización, en donde conste que las áreas utilizadas como instalaciones temporales se encuentran en un estado igual o mejor al encontrado inicialmente.
  - Copia de todos los actos administrativos requeridos en el desarrollo del proyecto.
  - Lista de chequeo elaborada por la fiscalización en la que se verifique el cumplimiento de cada una de las exigencias de la licencia ambiental del proyecto.
  - Archivo fotográfico a color que representen el manejo socio ambiental dado a la obra y fotos en donde se pueda ver claramente el antes y el después de cada frente de obra.
  - Acta del cierre ambiental de las obras como insumo para el GAD Municipal del cantón Tena.

#### **5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD: (Diagnósticos, estadística, etc.)**

- Certificación del Plan Anual de Contratación Pública
- Certificación del Plan Operativo Anual
- Certificación de Factibilidad del Proyecto
- Certificación Presupuestaria.
- Informe de determinación de costos.
- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario de Tena y Auditorías de cumplimiento Ambiental del Plan de Manejo Ambiental.
- Viabilidad Técnica emitida por la Secretaría del Agua (SENAGUA).

- Documentos contractuales y del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”.

## 6. PRODUCTOS ESPERADOS: (¿Qué y cómo?)

Fiscalización a la Entidad son los siguientes:

1. Elaboración del informe preliminar, en el que se detalle la situación actual del o de los sitios a intervenir y de los equipos y maquinarias a emplear por los contratistas.
2. El Informe mensual de actividades del Contrato para el pago de planillas, que deberá ser entregado oportunamente con la aprobación de la planilla de avance de obra, el mismo contendrá como mínimo lo siguiente:
  - Datos del Contrato
  - Antecedentes.
  - Ejecución del servicio en el período.
  - Análisis del avance físico de la obra en cada uno de sus componentes.
  - Avance administrativo y financiero del servicio (informe económico del avance de la obra), incluye cuadros comparativos relacionados con el cronograma valorado de actividades, planillas canceladas, planillas por cancelar.
  - Grado de cumplimiento de los cronogramas de actividades, de equipos y de utilización de personal.
  - Control de calidad de equipos, materiales y mano de obra.
  - Resumen mensual y acumulado de cálculo de volúmenes ejecutados.
  - Evaluación del personal técnico empleado por el Contratista.
  - Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los equipos empleados para el contrato, que incluya operatividad, condiciones, instalaciones de equipo y maquinaria, sistemas de ingeniería mantenimiento y reparaciones.
  - Informe de impacto ambiental.
  - Propuestas técnicas y acciones relevantes.
  - Conclusiones y recomendaciones.
  - Anexos.

El informe se basará en los siguientes aspectos:

- Análisis técnico de la metodología empleada.
- Detalle de actividades de la fiscalización y relación el contratista.
- Cómputo y Diagrama de progreso de obras, destacando avance en los rubros principales de cada proyecto.
- Listado de los ensayos técnicos ejecutados con copia de los documentos de respaldo.

- Supervisión y control del cumplimiento referido al personal técnico asignado, materiales, equipos y demás insumos ofertados por el contratista.
- Mantener datos estadísticos sobre los días laborados y la forma de utilización de éstos y del equipo por parte del contratista.
- Registrar diariamente las condiciones climáticas de la zona en que se ejecuten los trabajos
- Preparar cualquier otro informe que a criterio del GAD Municipal de Tena sea requerido.
- Preparar mensualmente, en dos ejemplares impresos y uno en medio magnético, los Informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de cumplimiento del Reglamento de seguridad para la construcción y obras públicas.
- En los Informes mensuales se presentará el avance de ejecución de los rubros Ambientales del proyecto e Informe de capacitación al personal del contratista y de fiscalización, referidas a procesos constructivos y seguridad que deben implementarse durante la ejecución de la obra.
- Actividades de la Fiscalización conjuntamente con su planilla.

Además, para el pago de planillas el informe deberá incluir lo siguiente:

- Resumen de actividades ejecutadas.
  - Avance físico.
  - Grado de cumplimiento de los cronogramas de actividades, de equipos y de utilización de personal.
  - Avance económico
  - Planilla física de avance de obra.
  - Memoria de cálculo.
  - Informe sobre el cumplimiento del plan de manejo ambiental.
  - Reajuste de precios de planilla.
  - Comprobante de pago de los aportes al IESS del personal de la Contratista.
  - Libro de obra
  - Cumplimiento de Gestión ambiental.
3. Informe de evaluación trimestral de la ejecución del Contrato de obra en construcción.
  4. Informe de liquidación técnica – económica del Contrato de la obra en construcción, previa verificación del cumplimiento de garantías para la recepción provisional.
  5. Informe de liquidación final técnico-económica del Contrato de la obra en construcción, para la recepción definitiva.
  6. Otros informes que solicite la entidad, relacionados con la Fiscalización de la obra contratada.

Los informes estarán sujetos a aprobación del Administrador de contrato.

**7. PLAZO DE EJECUCIÓN: (¿Cuándo?) De conformidad a lo que estipula el Art. 355 del RLOSNC**

El plazo de ejecución será 360 DÍAS A PARTIR DE:

DETALLE	MARQUE
En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a <u>partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del <u>día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo,</u> en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.	<input type="checkbox"/>
En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia <u>desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato.</u>	<input type="checkbox"/>

**8. GARANTÍA**

LOSNC, Art. 84.- Formas de garantías. - En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías

Para el presente proceso de contratación se aplicará la siguiente garantía:

A. Fiel cumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.- <i>Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto</i>
----------------------	-------------------------------------	--

	<p><i>equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor</i></p>
--	---

**9. Personal técnico / equipo de trabajo / recursos: (¿Con quién o con qué?)**

TITULACIÓN ACADÉMICA	FUNCIÓN	CANTIDAD
Ingeniero Civil	Director del Proyecto o Jefe de fiscalización	1
Profesional especialista en el área de Seguridad Industrial y salud ocupacional y /o Ambiental o afín.	Residente de fiscalización	1
Ingeniero Civil - Topógrafo	Residente de fiscalización	1
Ingeniero Civil	Residente de fiscalización	1
Ingeniero Electrónico	Residente de fiscalización	1

**10. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO**

Conforme el Artículo 379. Forma de pago de los contratos de fiscalización, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pago se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza.

Artículo 379. Forma de pago de los contratos de fiscalización

1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra. El valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.

En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado;

2. El fiscalizador presentará un informe de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá:

- a) Establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y,
- b) Detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.

3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, afín de establecer el valor contractual real ejecutado.

El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.

El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, será referente al monto por los recursos efectivamente prestados que constan

en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.

El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.

En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original, el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.

Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.

En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización; por lo que, no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.

El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza;

5. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización;

6. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo.

En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido;

7. En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante. El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual, no se considerará como prórroga.

Si el administrador de contrato solicita la ejecución de tareas específicas durante este período, estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.

Los administradores de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización, deberán emitir un informe en el que conste su estado actual, previo a la reanudación del contrato de ejecución de obra; y,

8. En caso de reajuste de precios en el contrato de obra, se podrá reajustar el precio del contrato de fiscalización, siempre que el ajuste no esté relacionado al sistema de precios unitarios.

<p><b>DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL PAGO:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato</li> <li>• Garantía Técnica</li> <li>• Oficio por parte del Contratista solicitando la recepción del servicio.</li> <li>• Informe Técnico de Cumplimiento por parte del Administrador de Contrato.</li> <li>• Acta Entrega Recepción Definitiva</li> <li>• Documentos habilitantes del proveedor</li> <li>• Autorización de pago por parte del Administrador de Contrato</li> <li>• Pago de no adeudar al GAD Municipal de Tena</li> </ul>
<p><b>FECHA MÁXIMA PARA ENTREGA DE FACTURAS:</b></p>	<p>Hasta el 22 de cada mes u otra fecha indicada por la Dirección Financiera, de acuerdo a sus directrices.</p>

**Cláusula Quinta. – MONTO DEL CONTRATO:**

- 5.1. El valor del presente contrato, que el contratante pagará al CONSULTOR/FISCALIZADOR por la prestación del servicio de objeto del presente contrato de “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”, es de **USD. 194.929,48 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR/FISCALIZADOR, de acuerdo al acta de negociación y Tabla de costos directos y costos indirectos, que se detalla a continuación:

Descripción	Valor en Dólares (\$)
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	
Remuneraciones	\$83,400.00
Beneficios o Cargas Sociales	\$27,569.48
Viajes y viáticos	\$3,000.00
Subcontratos y servicios varios	\$2,700.00
Arrendamiento y alquiler de vehículos	\$15,840.00
Arrendamiento y alquiler de equipos e instalaciones	\$12,820.00
Suministros y materiales	\$2,000.00
Reproducciones, ediciones y publicaciones	\$2,000.00
Otros	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Personal de dirección	\$45,600.00
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
<b>GASTOS GENERALES (No aplicable para consultores individuales)</b>	
Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora	
Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados de forma permanente para el desarrollo de sus actividades	
<b>UTILIDAD EMPRESARIAL (Solo aplicable para firmas consultoras)</b>	
Utilidad	
<b>Total (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Veintinueve dólares 48000/100000 centavos)</b>	<b>\$194,929.48</b>

- 5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR/FISCALIZADOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Sexta. – FORMA DE PAGO:**

- 6.1. El CONTRATANTE, pagará al CONSULTOR/FISCALIZADOR, el valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(194.929,48), sin IVA de la siguiente forma:

6.1.1. *El pago del monto contractual se realizará conforme lo establece el Art. 379 del RLOSNCP que señala “de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización de dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.*

6.1.2. *En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado. (...)*”

- 6.2. El valor del contrato es en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que será depositado en una cuenta que el Consultor/Fiscalizador aperture. Para este propósito el contratista aperturará la respectiva cuenta; para que el GAD Municipal de Tena a través de la Dirección Financiera, realice la transferencia bancaria directa.
- 6.3. El Consultor/Fiscalizador autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el monto. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.
- 6.4. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato. Además, será responsabilidad del GAD Municipal de Tena efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.
- 6.5. **Pagos indebidos:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR/FISCALIZADOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONSULTOR/FISCALIZADOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

#### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS:**

- 7.1. El contratista previo a la firma del presente contrato, entrega a nombre del GAD Municipal de Tena, la garantía que corresponde al **5% de fiel cumplimiento del Contrato** de conformidad con lo dispuesto en el TITULO IV CAPÍTULO III Art. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en

concordancia con los Art. 346 y 348 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**7.2. La de Fiel Cumplimiento del Contrato.** - El contratista presenta a la firma del presente contrato una Póliza de fiel cumplimiento de la Aseguradora Constitución C.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; No. 16225, emitida en fecha 18 de febrero de 2026, en la ciudad de Quito, y con Vigencia desde 12h00 del 12-02-2026, hasta las 12h00 de 12-02-2027, suma asegurada de USD de 9,746.47.

**7.3. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

**1) De fiel cumplimiento**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si el contratista no la renovare en cinco días antes de su vencimiento.

**7.4. Devolución de garantías:** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 346 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el GAD Municipal de Tena, a través del Administrador del contrato.

**Cláusula Octava. – PLAZO:**

El CONSULTOR/FISCALIZADOR deberá entregar la totalidad de los trabajos, materia del presente contrato de fiscalización de obra a través de un informe final, en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA (360)**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato.

*“Art. 355.- Reglas de inicio de la ejecución contractual. - Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros: “(...) 1. **En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.**” 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista. “4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir*

*del día cierto y determinado en el proyecto de contrato, o de establecerse el cumplimiento de una condición.”*

**Cláusula Novena. – PRÓRROGA DE PLAZO:**

9.1. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- 9.1.1. Cuando EL CONSULTOR/FISCALIZADOR así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONSULTOR/FISCALIZADOR está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- 9.1.2. Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por EL CONTRATANTE u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR/FISCALIZADOR.
- 9.1.3. Si EL CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- 9.1.4. En casos de prórroga de plazo, LAS PARTES elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellos, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de EL CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

**Cláusula Décima. – MULTAS:**

- 10.1.** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR/FISCALIZADOR, EL GAD Municipal de Tena, aplicará la multa de 1 por 1.000 por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.
- 10.2.** *Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral,* de conformidad con los artículos 82, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 375 de su Reglamento General.
- 10.1.** De conformidad con lo que establece el Art. 375 del RLOSNC, que señala “ la

*multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales, así como las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida.*

*En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).*

*En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.*

- 10.3.** Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículo Arts. 375, 376, y 377 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por incumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR/FISCALIZADOR. Si el CONSULTOR/FISCALIZADOR inobservare o incumpliere las observaciones realizadas por el Administrador del Contrato, pagará a la Entidad CONTRATANTE, el uno por mil del valor total del Contrato, durante el tiempo que dure su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.
- 10.4.** El CONSULTOR/FISCALIZADOR/a autoriza en forma expresa al GADM-Tena, a debitar de cualquier valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas, establecido por la Administración del Contrato; así como de aquellas sumas que, concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.
- 10.5.** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de contrato, la entidad contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

**Cláusula Décima Primera. – REAJUSTE DE PRECIOS:**

- 11.1.** Los servicios de consultoría cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios, no estará sujeto a reajustarse por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública en concordancia con el 396 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, el **valor de este contrato es fijo.**

**Cláusula Décima Segunda. – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR/FISCALIZADOR:**

El CONSULTOR/FISCALIZADOR para con el GAD Municipal de Tena, se obliga a:

- 12.1.** Prestar los servicios de “FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta presentada y negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.
- 12.2.** Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato con el personal técnico clave señalado en la oferta negociada, conforme el cronograma de actividades aprobado.
- 12.3.** Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del Administrador del contrato.
- 12.4.** A solicitud de la Entidad contratante, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- 12.5.** Solicitar a la Entidad contratante, la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en la oferta.

**Cláusula Décima Tercera. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR/FISCALIZADOR:**

A más de las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y, en la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, son obligaciones del CONSULTOR/FISCALIZADOR, las siguientes:

- 13.1.** EL CONSULTOR/FISCALIZADOR está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en normal legal específicamente aplicable.
- 13.2.** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar

ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.3. Para el efecto, EL CONSULTOR/FISCALIZADOR se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 en concordancia con la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que estipulan: *“En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecerá la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.*

*Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41.3 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.”*

#### **Cláusula Décima Cuarta. – ALCANCE DE LOS TRABAJOS:**

14.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR/FISCALIZADOR se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que se indican en los términos de referencia del contrato de “LA FISCALIZACIÓN EXTERNA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TENA, FASE II”.

El CONSULTOR/FISCALIZADOR se obliga por tanto para con la Entidad Contratante, a ejecutar la obra de consultoría determinada en el presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 15.1. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de **5 días** contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;
- 15.2. Proporcionar al consultor/fiscalizador los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y

realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de **10 días** contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;

- 15.3. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de **15 días** contados a partir de la decisión de la máxima autoridad; y,
- 15.4. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

*Designar al administrador del contrato, para la plena ejecución de este y darlo a conocer oportunamente al contratista. Proporcionar al contratista la información disponible para el cumplimiento del contrato.*

#### **Cláusula Décima Sexta. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- 16.1. En cuanto al Administrador del Contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.
- 16.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. Resolución No. GADMTENA-A-2026-0077-R de fecha 27 de febrero de 2026, el Abg. Jimmy Xavier Reyes Mariño designa al **Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva**, funcionario de la Institución, en calidad de administrador del contrato, cumplirá lo dispuesto en el artículo 81 y 92 de la LOSCP, en concordancia del artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cumplirá las funciones determinadas en las normas de control interno 408-17 siendo las atribuciones del administrador del contrato las siguientes:
  1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
  2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
  3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
  4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
  5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad

- por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
  7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
  8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
  9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
  10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
  11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
  12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
  13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
  14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
  15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de

- contratación sean imputables al contratista;
16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
  17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices e emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
  18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
  19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
  20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
  21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el CONSULTOR/FISCALIZADOR y el administrador del contrato en representación de la entidad contratante. En caso de materiales, intervendrá también el Guardalmacén.

**16.3. Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.** - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a:

- 1) Administrador saliente;
- 2) Administrador entrante;
- 3) CONSULTOR/FISCALIZADOR;
- 4) Fiscalizador si fuere del caso, y;
- 5) Usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador

saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

**16.4. Principios.** - A más de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato actuará bajo los principios de juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe, los cuales deberán garantizar la correcta ejecución del contrato que administra.

**16.5. Interpretaciones.** - A más de lo que determina el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato emitirá sus decisiones de manera motivada y razonada, en ningún caso atentará contra el principio de interdicción de la arbitrariedad al que hace referencia el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo. Todas las actuaciones del administrador del contrato se enmarcarán en el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Cláusula Decima Séptima: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA DE NO ESTAR INMERSO EN PRÁCTICAS O CONDUCTAS ILÍCITAS O ÉTICAMENTE INCORRECTAS**

**17.1.** Conforme lo determina el artículo 82, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONSULTOR/ FISCALIZADOR, a la firma del presente contrato declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser

incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas; razón por la cual, pese a no constar en el presente contrato, las estipulaciones que sean emitidas por el SERCOP en esta materia se entienden incorporadas al presente instrumento.

**Cláusula Decima Octava: DE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS ELECTRÓNICAMENTE. -**

**18.1.** Conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se explica que *“Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.”*

**Cláusula Decima Novena: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -**

**19.1.** Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el Gobierno Municipal de Tena celebrará los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal, de conformidad a lo establecido en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El CONSULTOR/FISCALIZADOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley, de ser el caso.

**Clausula Vigésima: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:**

**20.1.** La Entidad Contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR/FISCALIZADOR, negarse a recibir el servicio objeto de la presente consultoría, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR/FISCALIZADOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

**20.2.** Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la Entidad Contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR/FISCALIZADOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil

o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR/FISCALIZADOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR/FISCALIZADOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

### **Clausula Vigésima Primera: RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA:**

**21.1.** El CONSULTOR/FISCALIZADOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el GAD Municipal de Tena está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR/FISCALIZADOR. Sin perjuicio de lo cual, el GAD Municipal de Tena, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

### **Clausula Vigésima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**22.1. Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR/FISCALIZADOR.
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR/FISCALIZADOR.
- Cuando se hubiere demostrado la aparición en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio

de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar. Y,

- Por muerte del CONSULTOR/FISCALIZADOR o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**22.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR/FISCALIZADOR, procederá la declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Por incumplimiento del CONSULTOR/FISCALIZADOR;
- Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR/FISCALIZADOR;
- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONSULTOR/FISCALIZADOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR/FISCALIZADOR como incumplido.

**22.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.** - El CONSULTOR/FISCALIZADOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Una vez calificada y citada la entidad contratante con la demanda, no podrá iniciar terminaciones unilaterales del contrato.

**Cláusula Vigésima Tercera. – CONFIDENCIALIDAD:**

**23.1.** El GAD Municipal de Tena y el CONSULTOR/FISCALIZADOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial, no divulgable. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios. El Consultor/Fiscalizador y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de entidad contratante.

**Cláusula Vigésima Cuarta. – RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR/FISCALIZADOR:**

**24.1.** EL CONSULTOR/FISCALIZADOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**24.2.** Además, EL CONSULTOR/FISCALIZADOR debe responder por:

- a. El buen uso de la información recabada.
- b. El adecuado manejo de los recursos designados para la ejecución del proyecto.
- c. La confidencialidad de la información y/o la documentación que genera, utiliza o recibe.
- d. El CONSULTOR/FISCALIZADOR, excepto previo consentimiento por escrito del contratante, no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad, ninguna información adquirida en el curso de la prestación del servicio de CONSULTOR/FISCALIZADOR.
- e. Velar porque ni él, ni ninguna persona que haya colaborado en su trabajo, como parte del equipo técnico, administrativo u otro, publiquen parcial o

totalmente los resultados o las recomendaciones, o cualquier información obtenida durante la Consultoría/Fiscalización, vinculada con el Pliego y los Términos de Referencia.

- f. Cumplimientos de los objetivos de la Consultoría/Fiscalización.
- g. Además, es obligación del CONSULTOR/FISCALIZADOR realizar el trabajo propuesto cumplimiento con las actividades, alcances, requerimientos, y productos, así como los aspectos generales de la Metodología de Trabajo.

**Cláusula Vigésima Quinta. – PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:**

**25.1.** El CONSULTOR/FISCALIZADOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

**Cláusula Vigésima Sexta. – DE LA SUBCONTRATACIÓN:**

**26.1.** El CONSULTOR/FISCALIZADOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el 91 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 166 del RGLOSNCPP.

**Clausula Vigésima Séptima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**27.1.** En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso,

la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Clausula Vigésima Octava: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

- 28.1.** El CONSULTOR/CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### **Cláusula Vigésima Novena: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

- 29.1.** EL CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR/FISCALIZADOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.
- 29.2.** EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.
- 29.3.** El número de ejemplares que debe entregar el CONSULTOR/FISCALIZADOR a la CONTRATANTE es de **cuatro copias**, que correrá por su cuenta. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales de protocolización y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

### **Cláusula Trigésima: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:**

- 30.1.** Los servicios que son objeto del presente contrato, se los ejecutará en la ciudad de Tena, provincia de Napo y en directa coordinación con la Entidad Contratante a través del administrador del contrato.

### **Cláusula Trigésima Primera: ESTIPULACIONES GENERALES:**

- 31.1.** El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni

total ni parcialmente, en conformidad con lo que dispone el artículo 90 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley ibidem y su Reglamento General.

- 31.2.** Será de responsabilidad del CONSULTOR/FISCALIZADOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.
- 31.3.** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal de Tena, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

**Cláusula Trigésima Segunda: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- 32.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Tena.
- 32.2.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONSULTOR/FISCALIZADOR se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.
- 32.1.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

**Provincia:** Napo

**Cantón:** Tena

**Calle principal:** Juan Montalvo y Abdón Calderón esquina

**Calle secundaria:** Calle Juan Montalvo y Abdón Calderón esquina,

**Teléfono:** teléfonos 062-994-800 - 062 994-801 - 062-994-803

**Correo electrónico:** [jimmy.reyes@tena.gob.ec](mailto:jimmy.reyes@tena.gob.ec) y [juridicogadtena@gmail.com](mailto:juridicogadtena@gmail.com)

**EL CONSULTOR/FISCALIZADOR**

**Provincia:** Napo

**Cantón:** Tena

**Parroquia:** Tena

**Calle principal:** Av. Muyuna

**Referencia:** Junto a la licorería el Gringo

**Teléfono:** 0995664497

**Correo electrónico:** [cons.fase2@gmail.com](mailto:cons.fase2@gmail.com)

**Cláusula Trigésima Cuarta- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de CONSULTOR/FISCALIZADOR del Concurso Público de Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva

**DELEGADO DEL ALCALDE**

**DEL CANTON TENA**

**CONTRATANTE**

Ing. José Luis Saavedra Correa

**CONSORCIO FASE II**

**RUC: 1591729032001**

**CONTRATISTA**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Ab. Natasha Ajón</b>	
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	<b>Ab. Esther Paucay, Mgtr</b>	